Puerto Madryn, de Julio de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El acuerdo conciliatorio presentado por las partes, agregado por medio del escrito ID 1491994 de fecha 15/05/24.

Teniendo en cuenta que, en la audiencia celebrada el día 15/05/24 se había instado a las partes a llegar a un acuerdo en relación a la cuota alimentaria, y que en el convenio propuesto por éstas se encuentran resguardados los derechos del niño I. B. V., no existe obstáculo legal para que esta Cámara homologue la cuota alimentaria estipulada en el libelo presentado.

Si bien el demandado no ha desistido del recurso oportunamente impetrado, habiendo presentado el convenio juntamente con la actora, dicha apelación se ha tornado abstracta.

II. No se imponen costas porque excepcionalmente la Defensa Pública percibe honorarios regulados judicialmente de los usuarios que cuentan con medios suficientes (art. 3 inc. 7mo. Ley V Nº 90).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1) HOMOLOGAR el acuerdo conciliatorio agregado por ID 1491994 del día 15/05/24, en los términos y con los alcances previstos por el art. 312 del CPCC.

2) Declarar abstracto el recurso de apelación interpuesto por el demandado el día 12/03/24.

3) Sin costas.

4) REGISTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /24 SIF